

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 990

Informe del arcediano insertando una extensa relación de los servicios, trabajos y prisiones sufridas por el doctor Mier, así como las concesiones que le hizo su santidad.— 16 de mayo de 1811

Dijo bajo de juramento *in verbo sacerdotis tacto pectore*, llamarse don Servando de Mier (de que es un anagrama exactísimo *Ramiro de Vendes*, nombre que se dio en la Posada) de edad de cuarenta y dos años, nativo de Monterrey, capital del Nuevo Reino de León, del que su padre don Joaquín fue gobernador y comandante general, que es examinador sinodal del mismo obispado y doctor en teología, por la Real Universidad de México, y que en el Convento Imperial de Santo Domingo de aquella Corte era lector de teología en el año de 1794, en que habiendo predicado en el santuario de Guadalupe de la misma Corte un sermón a la festividad de aquella imagen, y pretendiendo el muy reverendo arzobispo, difunto, que había negado en él la aparición atribuida a dicha imagen, lo condenó a diez años de destierro en el convento de Caldas cerca de Santander en España; en cuyo cumplimiento arribó a Cádiz en 795, y habiendo representado que se le había condenado sin audiencia por juez incompetente, contra el patronato real y sin justicia, pues estaba pronto a evidenciar ante el Supremo Consejo de Indias, que no había negado la pretendida aparición, su majestad le concedió que al cabo de dos años de Caldas pasase a Madrid a ser oído en justicia. Que en efecto después de estar tres meses en las Caldas, y el resto de tiempo hasta 798 en el convento de San Pablo de Burgos, a donde le trasladó su majestad fue a Madrid y su sermón y causa fue enviada por el Supremo Consejo de Indias o censura de la Real Academia de la Historia, quien después de siete meses de continuo examen respondió unánimemente que era cierto que el declarante no había negado la aparición de Guadalupe, ni su sermón contenía cosa digna de censura o nota teológica ni habría habido

culpa, en negar una aparición que era una mera fábula, como lo tenía demostrado antes del sermón el cronista real de Indias en disertación aprobada y mandada imprimir por la real academia entre sus actas; que el edicto publicado por el muy reverendo arzobispo era indigno de un prelado, lleno de falsedades y contrario al Concilio de Trento, como todo lo actuado por su señoría ilustrísima, ilegal o injusto, y obra de la ignorancia, la envidia y otras pasiones, que el declarante era digno de indemnización, y de que se le pudiese bajo el escudo de las leyes contra sus perseguidores. Apoyó todo el ilustrísimo fiscal del consejo y cámara de Indias don Ramón Soto Posadas, pidiendo se restituyese al declarante con todo honor a México. El consejo en la Sala Gubernativa prescindiendo, dijo, si es verdad o no, la aparición de Guadalupe, pase el doctor Mier al convento de San Esteban de Salamanca, teatro digno de sus talentos, donde se le mantendrá a costa de su provincia hasta que parezca al consejo restituirle a México. No pudo menos el doctor Mier que representar a su majestad contra la injusticia de esta providencia gubernativa, pues toca a los tribunales aplicar las leyes sobre los hechos clasificados por los facultativos de distinta profesión, no prescindiendo de ellos cuando son en cuestión. Si un hombre a quien se hubiese, como a mí, desterrado dos mil leguas, despedazado su honor en un edicto público, confiscado cuanto tenía y encarcelado por acusarle de haber dado una herida mortal, mandase el rey oírle en justicia y pedido su dictamen al protomedicato respondiese éste que el acusado no había dado tal herida, ni la herida era mortal, y en fin que ni tampoco era herida ¿no sería injustísimo el tribunal que decidiese así prescindiendo de si es herida o no estése a la pena y continué hasta que nos parezca restituirle a la patria?

El caso es idéntico y tanto más injusta la sentencia contra el declarante, cuanto que antes de oírsele y resultar inocente, tenía facultad de su majestad de elegir en la Península al convento de su orden que quisiese y había elegido el de Cádiz; tanto más injusta, vuelve

a decir: cuanto sabiendo el declarante que los agentes de su contrario le andaban infamando con algunos señores del consejo, se presentó jurídicamente pidiendo que si había otro motivo que influyese en su causa, fuese tocante a su conducta, se le indicase para satisfacer, y se le respondió que no había ninguno. Su majestad, sin embargo dejando al arbitrio del consejo la asignación del convento proveyó.

Conforme parecía a éste, pero que no pudiese detener en España al declarante más de cuatro años, que eran puntualmente los que entonces le restaban para completar los diez años de su destierro, siendo de advertir, que no es la orden de su majestad que estuviese los cuatro años ni otro determinado tiempo, sino que no se pudiese detener más en España. Pronto a obedecer el declarante por falta de medios, tomó una mula, y se transportó a la ligera a Burgos, donde tiene amigos para cambiar una libranza de doscientos sesenta duros, *que para en la Secretaría de Guerra y Justicia de Indias, con sus títulos de órdenes y licencias de confesar y predicar, y otras obras y papeles suyos que se le tomaron en Burgos,* a donde habiendo llegado, y no encontrado dinero en un día que se detuvo a, buscarlo, a la hora que ya montaba para volver a ponerse en viaje, el alcalde mayor le detuvo por carecer de la patente de sanidad, que se exigía en 1801 y mientras avisaba a la Corte, le depositó en el convento de San Francisco de Burgos. Allí después de un mes, supo el declarante que aunque su majestad no la había firmado la resolución era que se le llevase preso o estar cuatro años en las Caldas, y viendo el declarante que tal providencia, no podía darse sino en la falsa suposición de que no hubiese querido ir a Salamanca, y no pudiendo informar de otra suerte, partió él mismo a Madrid; pero por ir a pié y habérsele hinchado con exceso los pies, a su llegada halló que cinco días antes se había expedido contra él, requisitoria providencia, que por pensar no se da sino contra grandes criminales, se aterró de suerte que creyó le era lícito sustraerse a una persecución injusta para irse a presentar a su juez

privativo, al Supremo Tribunal de la Iglesia al sumo pontífice y al de la orden que entonces profesaba, y como por la guerra no le era posible navegar pues por Francia, donde en París ejerció por un año la cura de almas por exigirlo así la necesidad de la religión, hasta que reentrados los sacerdotes en ochocientos dos, pasó a Roma y se presentó al supremo pontífice, de el que ya había obtenido rescripto de secularización, dirigido al excelentísimo arzobispo de Toledo, y con pasaporte que ahora exhibe del ministro de su majestad en Roma, pasó a Nápoles en solicitud de embarcarse con los serenísimos príncipes; pero hallándolos ya partidos, se volvió a Roma, donde su señoría se dignó ejecutar por si el breve de secularización con verificación de preces y asignación de patrimonio, siendo su señoría mismo su benévolo receptor en abril de 1803, como consta del rescripto apostólico que exhibe, autenticado con los sellos correspondientes y la atestación de tres notarios apostólicos, uno que es el mismo agente real, otro el notario de nuestra nación y oficial de la real agencia, y otro oficial también, escritor y protonotario apostólico, habilitó para beneficios y curatos, dio facultad de leer libros prohibidos y conceder indulgencias, con otros privilegios de que exhibe los rescritos tanto y más autenticados, como también las licencias de decir misa, ya reconocidas en Florencia como legítimas, y en fin las testimoniales en que su señoría declara le ha hecho constar por legítimos documentos ser y haber sido siempre de buenas y eclesiásticas costumbres y de vida correspondiente a su estado, y en todos estos rescriptos se atestigua y reconoce estar ya plenamente secularizado.

Que con recomendación de su señoría y otra de su majestad la reina de Etruria a nuestro soberano para que se le perdonase el haberse sustraído de Burgos a Madrid para Roma, desembarcó en Barcelona donde presentó el pasaporte que traía de Roma, y vino a Madrid presentándose a la Secretaría de estado para donde vino la recomendación de su majestad de Etruria. Que estando aguardando el éxito en Madrid se le prendió y se le

hicieron en una declamación llena de falsedades y equivocaciones cargos sobre su sermón de Guadalupe, ida a Burgos y etcétera, y después de haberlo tenido unos cuatro meses en un calabozo colmado de chinches, frigidísimo y oscuro de la cárcel de Corte entre asesinos y ladrones, donde perdió enteramente la salud y un oído, se le condujo a la casa de los Toribios de Sevilla en febrero con una orden, que suena ser de su majestad por la Secretaría de Gracia y Justicia, y aunque jamás se le ha intimado, sabe que dice que se le mandó allí a voluntad de su majestad por habersele encontrado en Madrid vestido de clérigo seglar siendo religioso, y haberse fugado del convento de San Francisco de Burgos, donde estaba de orden de su majestad, hasta que muestre reconocer sus obligaciones. Y posteriormente por estar allí sin cama y no tener ropa ni poderle sustentar la casa, sabe que se mandó orden al procurador de la provincia de dominicos de México, para que le asistiese con diez reales diarios y proveyese de ropa. Dijo que suena ser la orden citada de ir a los Toribios de su majestad por el Ministerio de Gracia y Justicia de Indias, pero sabe que no lo es, porque no puede serlo, sino de un enemigo de quien está pronto a demostrar, que después de diez años le persigue con crueldad increíble, suprimiendo sus memoriales, callando, las ordenes de su majestad que le son favorables y poniendo otras a su arbitrio sobre acusaciones atroces que el mismo forja, y no puede, ni en apariencia probar, ocultándole sus documentos y tirando a quitárselos todos para dejarlo indefenso. Era imposible que su majestad ni su ministro fundasen su orden en dos falsedades. La primera de que estuviese en San Francisco de Burgos de orden de su majestad, pues su majestad jamás le ha destinado a Burgos, y menos al Convento de San Francisco, después del año de 1798 en que salió de aquella ciudad para Madrid. La segunda en que se le hallase vestido de clero seglar, siendo religioso, pues no lo es, y tiene ya representado a su majestad lo mismo que ha expuesto ahora, desde Madrid donde; respondió y deshizo cuantas dificultades se le propusieron; su señoría se instruyó a

fondo de toda la persecución desde el sermón de México, y quiso se le pusiese en latín para la recomendación a su majestad católica. Las preces sin la violencia que padeció para la profesión son públicas *publicitate juris* pues constan de su pleito, y es constante que el Consejo de Indias averiguada la persecución que padecía de sus cohermanos, lo extrajo de entre ellos, y lo puso en el cuarto de Indias de San Francisco de Madrid donde estuvo hasta que en 1801 partió para Burgos. El ejecutor regio se necesita, es verdad para los decretos de secularización, cuya ejecución viene cometida de Roma a los señores obispos; pero claro está que su señoría no lo necesita para ejecutar sus decretos en su dominio. Ni estando ejecutados reviven por regreso a España de los agraciados las antiguas obligaciones, pues pudiera citar muchos ejemplares aun de capellanes de la real armada, que no están secularizados de otra suerte, y jamás se les ha inquietado. No se necesita menos para secularizaciones que para dispensas de impedimentos dirimentes el pase real, y cada día van a Roma a obtener estas sin pase una infinidad de españoles que casados allá vuelven luego a España, sin que nadie les inquiete, ni dude del valor de su matrimonio. Ningún poder basta para ligar con los vínculos religiosos, sino el del sumo pontífice, cuya sola aprobación da valor a la profesión religiosa, por consiguiente ninguno puede volver a ligar a él que él ha desligado. Cuantos ha desligado toda una orden por ejemplo los jesuitas, ninguna potencia ha podido sostenerlos como tales, luego tampoco puede sostener como tal al religioso particular que el sumo pontífice ha desligado, porque el que puede a lo más puede a lo menos.

Ni es capaz de intentar tal el monarca más obsequioso y sumiso a la silla apostólica que es el nuestro. Y siendo así que ya no es religioso el declarante, ¿cómo había su majestad de obligar a la provincia de dominicos de México a mantener a un individuo que no es suyo? ¿Cómo su majestad había de desentenderse de las recomendaciones de la

cabeza de la Iglesia y de su augusta hija la reina de Etruria, a quien el declarante sirvió en Francia, caso que el haberse sustraído a una persecución, que su Academia Real de la Historia y su fiscal integérrimo del Consejo de Indias acababan declarar injusta, para presentarse al Supremo Tribunal de la Iglesia fuese un delito? ¿Cómo habiéndose ya cumplido los diez años de destierro a que lo destinó el arzobispo de México, aunque ilegal e injustamente, lo había de querer castigar todavía sin nueva culpa? Ni vale decir que los últimos tres años no ha estado donde se le mandaba, pues tampoco su majestad ni la sentencia del arzobispo de México le han condenado a cárcel, y sin embargo se le ha hecho pasar por calabozos y mazmorras, cuatro de los diez años. Lo esencial es el destierro a Europa, y éste no lo ha quebrantado. Sigue pues diciendo ¿sobre qué se fundarían semejantes castigos? No en el sermón, está probado; no en la conducta del declarante, porque por lo tocante a América tiene presentados ante el Supremo Consejo de Indias los jurídicos y autenticados testimonios, que de su probidad y religiosas costumbres, de su instrucción y sanidad de su doctrina, han dado el provincial de Santo Domingo de México, el obispo del Nuevo Reino de León, su patria, los canónigos de la metropolitana de México, y el virrey de este conde de Revillagigedo. En España antes de ir a Madrid, donde estuvo unos dos años, fue en San Pablo de Burgos, a cuyo prelado se pidió de orden real, informe reservado de su conducta y lo dio excelente. En Madrid, el año último de su residencia, con motivo de cierta acusación anónima contra varios americanos, un alcalde de Corte investigó su conducta de orden de su majestad y sobre testimonios excelentes que dieron de ella personas de alto carácter, su majestad mandó darle, y se le dio por duplicado, testimonio jurídico de estar satisfecho de su conducta; tiene presentado un testimonio en gracia y justicia, y otro en Secretaría de Estado. En Francia a donde pasó en 1801 se le dieron también excelentes por los prelados eclesiásticos en la comunión de su señoría y están entre

los que su señoría dice le han hecho constar, que siempre ha sido y es de buenas y eclesiásticas costumbres, y de una vida correspondiente a su estado. Tal es el testimonio de la suprema cabeza de la Iglesia. A su vuelta a Madrid se ha hecho de orden de su majestad por el señor Marquina diligentísimo examen de su conducta, así en España, como en Francia, y se ha hallado irreprehensible y tal que para enviarle a los Toribios, no se han podido asignar sino dos falsedades. Méritos para con su majestad y con la religión, es lo que sí tiene; pues fuera de los de su padre, que fue general muchos años a la frontera de los bárbaros, derramó su sangre gota a gota en guerra continua y viva para extender y defender los dominios de su majestad, el mismo declarante a penas llegó la noticia a México de la insurrección y nueva constitución de Francia declamó contra ella, impugnando el pacto social de Rousseau con cuantas armas ministran la autoridad de escritura, padres y concilios, la razón y la historia, y cuando se oyó allá el grito del universo que detestaba el regicidio o francés, él fue el primero a levantarlo en México, probando que la obediencia y fidelidad a los reyes es una parte esencial del cristianismo.

Estas piezas completísimas en que está agotada la materia, fueron predicadas en los mayores concursos de México, a que trasmitió su entusiasmo, y certificadas por los canónigos de México, aun como partos sinceros de su corazón, están presentados en el Consejo de Indias. En la segunda y tercera parte del Elogio fúnebre de Hernán Cortés predicado en 1794, un mes antes que el de Guadalupe, ante el excelentísimo señor marqués de Branciforte y Real Audiencia de México, está promovido el mismo punto, degradar los actuales soberanos, defendidos sus derechos sobre las Américas, desechas las calumnias de los extranjeros, y hecha la más completa apología de nuestro gobierno y de los españoles. En Francia tradujo al castellano e imprimió la *Átala* por favorable a la religión, convenció a los rabinos en la sinagoga de Bayona, y en ésta impidió la publicación de un mamotreto

contra el gobierno de España y el excelentísimo señor Príncipe de la Paz, de que le escribió las gracias desde París el embajador de su majestad y en fin probó por escrito contra Volnei y otros locos la existencia de Jesucristo. Últimamente sin hablar de sus escritos sobre antigüedades tiene concluido un diccionario completísimo geográfico histórico de la América Septentrional Española, y le parece no queda río, montaña ni lugar considerable de que no dé la situación, cuanto es posible, explique, el nombre, diga la historia, productos, y etcétera; obra que faltaba necesarísima en el día y siempre importante al estado, indispensable en las oficinas de su majestad, y utilísimo a la renta de correos de que infinitas cartas se extravían, sin muchas que dejan de escribirse por ignorarse la dirección ¿cómo ha de creer que tal sujeto con fiebre y un dolor de oídos agudísimo, fuese por orden de su majestad o su real ministro mandado sacar con violencia de la cama donde yacía en la enfermería de la cárcel de Corte para ser transportado en el invierno más lluvioso y cruel ochenta leguas, a la cárcel mas terrible que tiene España, los Toribios, donde ninguno puede estar un año sin ser conducido al sepulcro? Un año acababan allí de cumplir un monje joven del Escorial y un exguardia de Corps, y aquél ha sido sacado para un hospital, donde yace echando sangre del pecho, y éste escorbutado ha sido despedido para su casa; un paje del señor duque de Medina Celi ha muerto allí; considérese un oscuro pasadizo o callejón de cuarenta y ocho pasos de largo y ocho de ancho con cuatro ventanillas de a tercia junto a las vigas, y allí unas secretas pestilentísimas, y tres calabozos pequeños, donde se acumulan cuantos van a ser devorados de un pulguero inextinguible, sin que jamás haya otro recreo, alivio ni ventilación, sino grillos y cadenas. La comida son cuatro onzas de carne por cabeza que quitados los huesos resta una hambre mortal.

¿Qué debería sentir el declarante que no tenía aun el consuelo de hablar con los otros presos, ni podía pasear el estrecho y triste callejón, sino en un angosto calabozo, sin

libros ni otro alivio yacía encerrado bajo la custodia de un loco con un par de grillos, y sobre ellos una barra de hierro de cuatro a seis arrobas con unos grilletes tan estrechos que luego le hincharon las piernas, y su poder tener otro movimiento que estar tirado boca arriba? y esto después de venir de quinientas leguas de camino, lo más a pie, y después de haber estado cuatro meses en un calabozo de la cárcel de Corte, tirado en el suelo, enfermo, hecho un esqueleto, comido de piojos, y comiendo cada veinticuatro horas una triste ración? ¿Era natural sucumbir y enfermo de calenturas en los Toribios, sobrevinieronle dolores agudos en los huesos y todas las coyunturas. Visítole el médico de carabineros reales, y aseguró que instaba una pronta larga y radical curación porque amenazaba una parálisis general? Representó el declarante a su majestad casi cuanto lleva dicho desde abril y esperó en vano la respuesta hasta 24 de junio, en que cumplió ocho meses de calabozo, y en que sofocado de los extremos calores de Sevilla en su estrecha mazmorra veía inocente acercarse el fin de sus días. Que no se pregunto si ha huido, que se pregunte, si no es verdad que está obligado a conservar su vida. Todos los teólogos asientan que no peca el verdadero delincuente que pudiendo escapar de la prisión para salvar su vida aunque merezca perderla, y el declarante añade que si no lo merece, que sí está inocente como él, no sólo no peca huyendo, esta obligado a la fuga para obedecer el precepto divino y natural de conservar su vida, al precepto de la caridad de evitar a su juez el horrendo crimen del sacerdoticidio, y a la verdadera intención de su soberano, incapaz de querer castigar mucho menos sacrificar al inocente. Huir entonces es cumplir su real orden, permanecer es violarla: *non est dubium* dice el derecho contra legem acere, *qui verba legis, amplexus contra Imperatoris nititur voluntátem*. Jesucristo ha huido a Samaria de la potestad pública, y ha mandado imitarle a sus discípulos; cuando os persiguieren, les dice, en una ciudad huid a otra: *cum persecuti fuerint vos in hac civitati fugite in aliam*. Ellos le han obedecido

huyendo de unas cárceles para caer en otras, y el grande apóstol de las gentes no ha creído indigno de sí echarse en una expuesta por la noche de los muros de Antioquia. En todo tiempo han practicado lo mismo los santos, y cárcel real ora de la que huyó nuestro español San Juan de la Cruz. Así no se ha de preguntar si se ha huido, sino si la opresión era injusta ¿cómo no había de ser tal la cárcel de los Toribios, grillos y barras de hierro para un sacerdote que atravesaba cargado de cadenas los días de fiesta, en que era sacado a misa, la iglesia para ir a tomar lugar en el presbiterio con grillos? ¡Qué espectáculo y que edificación para las gentes y niños! No basta allí padecer la suspensión, que es la mayor pena canónica, es necesario afrentar los sacerdotes, cuyos defectos deseaba el gran Constantino poder cubrirlos con un manto real. La Iglesia celosísima de su honor los deponía delincuentes, pero sin obligarlos jamás a la penitencia pública, antes quien la hubiese recibido no podía ya ascender a los órdenes eclesiásticos. Volvamos a la fuga. Nunca es lícito levantarse contra la potestad pública, pero la fuga es recurso lícito a la inocencia, cuando no hacen mella las reverentes representaciones.

Las mismas leyes previenen que si sucediere que el soberano mande algo contra el derecho natural, debe obedecerse y no cumplirse, sino representar. Si no se oye, se han de imitar los primitivos cristianos que dirigían a los emperadores sus apologías, y no oídas huyan a los desiertos. Jamás se le ha imputado fuga cuando no se le ha oprimido. Claro está que siendo en médico religioso de todo honor y graduación sin haber sabido jamás que cosa era cárcel, no se podía saber si tenía propensión a la fuga. Venido a Cádiz estuvo un mes libre yendo al puerto de Santa María y a la isla; y tenía entonces dinero, pregúntese en Santo Domingo, y jamás pensó, en fuga, aunque me hubiera sido utilísima a la Corte para cimentar su defensa. En San Pablo de Burgos estuvo libre dos años sin salir sin embargo jamás del convento, aunque está en el campo, y él quedaba cuidándolo cuando la

comunidad salía a paseo. En Madrid estuvo tres años yendo a los sitios reales, y jamás pensó en huir; luego no mi voluntad, no es propensión, sino la injusta y gravísima opresión que no merece le obliga a un recurso, que es el único que resta, licito a la inocencia, tanto más cuanto sabe que no procedo la opresión de nuestro amabilísimo y piadosísimo soberano, ni de su justo y sabio ministro, y si acaso firman, lo hacen engañados. Por eso mandan que se les hable con toda claridad, aunque siempre con el debido respeto que él tiene profundísimo. En fin el declarante no es religioso sino sacerdote secular, la requisitoria pues ni la orden que se dice de su majestad y procede en aquel supuesto, no hablan con él. Ningún delito tiene, desafía a que se lo señalen, esto es, alguno a que no haya dado evidente satisfacción. Su sermón está aprobado como su conducta; aun sin eso sus diez años de destierro están concluidos. El está en la enfermería de esta cárcel pública de Cádiz, lleno de dolores, como es natural después de tan atroces procedimientos, con disentería dolor y sofocación de pecho, enfermedad traidora, de quien nadie puede fiarse un momento, y que cuando menos piense le conducirá al sepulcro. Que se le deje, pues, vivir o morir en paz, implora piedad y compasión por Jesucristo. *Ubi supra*, julio 4 de 1804.—
Doctor don Servando de Mier y Noriega.

*Documentos exhibidos por el doctor don Ramiro de Vendes y fray Servando de Mier,
presbítero, cuando se le tomó declaración en 4 de julio de 1804*

Un pasaporte del embajador de España en Roma don Antonio de Vargas en 21 de septiembre de 1802, para que dicho padre doctor fray Servando de Mier, pudiese pasar a Nápoles.

Trasunto o *copia* dada por el canónigo don Felipe Liberti secretario del vicariato de Roma, autorizada con un sello, y legalizada por tres notarios apostólicos en la que se

contienen.

Unas preces de dicho doctor fray S. *dirigidas* desde Madrid en 6 de marzo de 1802, en. que expone que por la persecución de sus hermanos (tan crueles que había estado tres veces a la muerte, tan injusta que el Consejo de Indias en vista de la causa le eximió de la jurisdicción de aquellos y de domicilio) se hallaba tan atormentado de su conciencia que desesperaba de su salvación, y que profesó resistente, arrastrado de las importunas persuasiones y falsas relaciones, como lo justificaría ante el arzobispo de Toledo, y el tener suficiente patrimonio, a quien se cometió por su señoría *en 30 de julio de 1802*, aunque no se expidió hasta el 13 de abril de 1803.

En cuatro de abril estando en Roma expuso a su señoría: que habiendo esperado en vano su secularización, se marchó a Roma a pie, y con muchos trabajos, que en el camino fue despojado de las cartas, títulos, vestidos y demás que llevaba, y así mismo le quitaron también los títulos de sus órdenes, que siendo¹ como era americano, estaba cierto que el arzobispo de Toledo no lo restituiría, y en este caso a que había de volver a España, ni esperarse allí los documentos, siendo de países tan remotos, que por fortuna halló y presentaba dos testigos, y con su juramento, ya que no tenía otra haría su prueba, habiéndose ya hecho ante notario la de su suficiente patrimonio.

En 4 de abril de 1803 se cometió al vicario general cardenal de Somalia, el que ha viendo por singular gracia tomadole juramento acerca de lo expuesto, concedió a dicho orador fray Servando de Mier, de la Orden de Predicadores de México, *el indulto de que entre tanto que viviese fuera de los claustros de su religión*, guardando lo substancial de los votos, pueda permanecer libremente en hábito secular, bajo de nuestra obediencia y

¹ Fojas 4, línea ir, alce que paraban en secretaria de gracia y justicia luego aquí miente. (Nota marginal de diversa letra.

jurisdicción, a de otro ordinario en cuya diócesis se detuviese o con morase, ejercer sus órdenes y decir misa, en virtud de este rescripto de su santidad, que admitió dichos testigos para la verificación y existencia de patrimonio, consistente en los réditos que lo tocan anualmente, como a doctor teólogo, y exceden la tasa sinodal; en 16 de abril de 1803.

Otro documenta o testimonial del vicario general cardenal de Somalia en 1º de julio de 1805 de haber tenido una vida correspondiente a su estado, y no estar suspenso y etcétera, según lo hizo constar con documentos el R. doctor Servando de Mier presbítero mexicano ya hace tiempo, o acsam (?) sacerdote profeso de la Orden de Predicadores. Otro en 9 de julio para leer libros prohibidos.— Otro para aplicar varias indulgencias.— Otro cometido al arzobispo de México, para obtener beneficios.— Otro para celebrar en, Roma.— Y finalmente, en 8 de junio de dicho año de 1803, otro para rezar según el rezo de los dominicos cuyo hábito se dice dejó por dispensación apostólica.

En vista de la solicitud del doctor don Servando de Mier y decreto de vuestra señoría que devuelvo, incluyo los dos únicos papeles que sobre estos particulares todavía por casualidad conservaba, y paso en su virtud a informar a vuestra señoría de lo que sobre ello he podido recordarme después de tanto tiempo. Entre las diligencias practicadas en el expediente empezado siendo yo provisor y vicario general de este obispado, a instancia del doctor Servando de Mier preso por la real jurisdicción reclamando la eclesiástica y su fuero contra la delación o acusación del padre procurador de Santo Domingo de la provincia de México, que pretendía era un religioso de su orden; tengo muy presente exhibió el citado doctor Mier varios rescriptos pontificios, de los cuales creo no llegó a sacarse todavía copia literal en el expediente, pero a prevención para mi instrucción y uso particular tan solamente hice yo un apunte de ellos, que original según lo saqué acompañó con el número primero, y mi rúbrica al fin, habiéndome extendido en el que trata de la secularización

como se observará, por ser éste sin duda el que más debía tenerse presente en la insinuada controversia suscitada con el padre procurador. También hago memoria que por separado de la declaración formal que en dicho expediente me parece se le recibió, me remitió extrajudicialmente la que con el número segundo y mi rúbrica al fin igualmente acompaño, porque al párrafo cuarto página segunda se verá lo que dichos rescriptos exhibidos con presencia de ellos manifestó en aquel tiempo, por lo que a su solicitud actual pueda convenir en conformidad de los apuntes que yo saqué e incluyo, o en suplemento de lo que en ellos pueda faltar, y servir de instrucción y gobierno. Estoy en la firme persuasión de que a poco tiempo de haberse empezado el insinuado. Expediente se remitió en el ser y estado que tenía original al excelentísimo señor don José Antonio Caballero, ministro de gracia y justicia, en cumplimiento de la real orden comunicada por el mismo para que se volviese como se volvió a expensas de dicho padre procurador al citado presbítero Mier a Sevilla, y que tan solo quedó la real orden y una nota de su cumplimiento y remisión del expediente, por el correo y sus fechas sacada por el notario mayor, aunque no está muy segura mi memoria y recuerdo en esta parte.. Que es cuanto es me ofrece informar sobre esto asunto.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cádiz 16 de mayo de 1811.— *Manuel Valentín de Nicolás*.— Señor provisor y vicario capitular.

Cádiz 31 de mayo de 1811.— Exprese en el testimonio que se solicita, cuanto contiene esta exposición del señor arcediano titular.— Lugar de una rúbrica.

Concuerda con el expediente original que por ahora queda entre los papeles del oficio de la notaria mayor, a que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el señor provisor y vicario general capitular en el último decreto, a efecto de entregar al doctor don Servando de Mier y Noriega, presbítero contenido en el mismo expediente signo el presente, comprensivo de seis fojas, de la que acostumbro, en la ciudad

de Cádiz a 5 de junio de 1811.— *Pedro Muñoz Vázquez*, notario oficial mayor.

Los escribanos que al frente firmamos damos fe que don Pedro Muñoz Vázquez por quien aparece autorizado el testimonio anterior es tal notario oficial mayor del Tribunal Eclesiástico de esta ciudad según se nombra, fiel, legal y de confianza, y a lo que autoriza se le ha dado y da fe y crédito en todos juicios. Para que así conste damos la presente en Cádiz a 25 de julio de 1811.— *Manuel Sainz*.— *Cipriano José González*.— *José González*.

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602